

**CONTESTACIÓN DEMANDA / Proceso Verbal GLORIA
YASMIN BECERRA y otros contra SBS SEGUROS COLOMBIA
S.A. y otros - Rad.:15759-31-03-003- 2021-00039-00**

N

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Jue 4/11/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso

CC:

- Gabriela Maldonado;
- Manuela Jimenez Velez;
- Judith Velandia Cardozo;
- yasminsita2020@gmail.com;
- contabilidad@coflonorte.com

Contestación Demanda SBS SEGUROS.pdf

400 KB

ANEXOS CONTESTACIÓN SBS SEGUROS.pdf

1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de GLORIA YASMIN BECERRA y OTROS contra COFLONORTE LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Rad: 15759-31-03-003- 2021-00039-00

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, obrando en mi condición de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal que aporte en los anexos, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por GLORIA YASMIN BECERRA JIMENEZ y OTROS en contra de mi representada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** en archivo pdf (37 fls.) y sus anexos que aporte en otro archivo pdf (65 fls.) encontrándome dentro del término consagrado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 para el efecto, al haber recibido correo electrónico de notificación el día 6 de octubre de 2021.

Del mismo modo, comparto el escrito de la referencia a las demás partes del proceso cuyas direcciones electrónicas son conocidas.

Respetuosamente,

Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de GLORIA YASMIN BECERRA y OTROS contra COFLONORTE LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Rad: 15759-31-03-003- 2021-00039-00

CONTESTACION A LA DEMANDA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que apporto, por medio del presente escrito, dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por GLORIA YASMIN BECERRA JIMÉNEZ, actuando en nombre propio y en representación de MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA, SARA ALEJANDRA GONZÁLEZ BECERRA y JUAN ALEJANDRO GONZÁLEZ BECERRA contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE (en adelante **COFLONORTE**), SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante **SBS SEGUROS**), JAIME RINCÓN y MIGUEL ANTONIO ACERO en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda y desde ya me permito aclarar que los contratos de seguro en virtud de los cuales mi representada SBS SEGUROS se encuentra vinculada al proceso, no otorgan cobertura a los hechos descritos, dado

que MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA no era pasajero del vehículo de placas WLS 998, toda vez que se encontraba en el mencionado vehículo en su calidad de conductor auxiliar. Bajo esta circunstancia al no otorgar la calidad de pasajero del vehículo, bajo ninguna circunstancia podría verse comprometida la responsabilidad de mi representada, al mismo tiempo que se habría configurado una exclusión pactada en los contratos suscritos. Por lo anterior, solicito respetuosamente se exonere de toda responsabilidad a SBS SEGUROS y se nieguen las pretensiones efectuadas en su contra.

Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda siguiendo el orden allí expuesto, así:

1. PRIMERO: No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

2. SEGUNDO: No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

3. TERCERO: No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral en relación con el accidente de tránsito que se describe, su causa y las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que el mismo pudo ocurrir, como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

No obstante, desde ya aclaro que el señor MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA no se desplazaba en el vehículo de placas WLS 998 en calidad de pasajero, sino como conductor auxiliar del mismo; circunstancias a las que me referiré más adelante.

4. CUARTO: No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral en relación con el estado de salud de MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

5. QUINTO: Este hecho contiene varias manifestaciones frente a las cuales me pronuncio así:

Las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora relacionadas con la conducta de JORGE ANTONIO VELASCO ALARCÓN y la calificación de la misma **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas** frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme. En todo caso, será el Juez que conoce del proceso quien efectuará las conclusiones correspondientes frente a los elementos de la responsabilidad civil deprecada, en la sentencia que ponga fin a la presente controversia.

Por otro lado, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar del incidente mencionado como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento al cual se hace referencia.

6. SEXTO: No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral en relación con el estado de salud de MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me

atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento al cual se hace referencia.

7. SÉPTIMO: Las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas** frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme. En todo caso, será el Juez que conoce del proceso quien efectuará las conclusiones correspondientes frente a lo que en el proceso resulte probado.

No obstante, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

8. OCTAVO: Este hecho contiene varias manifestaciones frente a las cuales me pronuncio así:

No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral con relación a la edad y el estado de salud de MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Ahora bien, las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora relacionadas con el dinamismo del señor MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA y los supuestos cambios para él y su familia consecuencia del accidente que se describe **no son hechos sino apreciaciones personales y subjetivas** frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme.

9. NOVENO: Las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas** frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme. En todo caso, será el Juez que conoce del proceso quien efectuará las conclusiones correspondientes frente a lo que en el proceso resulte probado.

No obstante, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

10. DÉCIMO: Las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas** frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme. En todo caso, será el Juez que conoce del proceso quien efectuará las conclusiones correspondientes frente a lo que en el proceso resulte probado.

No obstante, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

11. DÉCIMO PRIMERO: Este hecho contiene varias manifestaciones frente a las cuales me pronuncio así:

Por un lado, las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora frente a la vinculación de los demandados y su presunta responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito descrito en la demanda que se les pretende imputar **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas** frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme. En todo caso, será el Juez que conoce del proceso quien efectuará las conclusiones correspondientes frente a lo que en el proceso resulte probado.

Por otro lado, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral en relación con la ocurrencia del supuesto accidente de tránsito ocurrido el 3 de octubre de 2017 y las consecuencias de salud padecidas por MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA consecuencia del

mismo, como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

12. DÉCIMO SEGUNDO: Este hecho contiene varias manifestaciones frente a las cuales me pronuncio así:

No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral en relación con el contenido del informe policial de accidente de tránsito como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado y al contenido íntegro y literal del documento al cual se hace referencia.

Las demás manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas** frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme. En todo caso, será el Juez que conoce del proceso quien efectuará las conclusiones correspondientes frente a lo que en el proceso resulte probado.

13. DÉCIMO TERCERO: Las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas** frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme. Por el contrario, hacen referencia a las pretensiones de la demanda a las cuales me opuse anteriormente. En todo caso, será el Juez que conoce del proceso quien efectuará las conclusiones correspondientes frente a lo que en el proceso resulte probado.

No obstante, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

14. DÉCIMO CUARTO: Las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora respecto a la indemnización reclamada por los demandantes **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas** frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme. Por el contrario, hacen referencia a las pretensiones de la demanda a las cuales me opuse anteriormente. En todo caso, será el Juez que conoce del proceso quien efectuará las conclusiones correspondientes frente a lo que en el proceso resulte probado.

15. DÉCIMO QUINTO: Las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora respecto a los elementos estructurales de la responsabilidad civil deprecada **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas** frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme. En todo caso, será el Juez que conoce del proceso quien efectuará las conclusiones correspondientes frente a lo que en el proceso resulte probado.

16. DÉCIMO SEXTO: Las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora respecto a la responsabilidad civil de los demandados **no son hechos sino apreciaciones personales, jurídicas y subjetivas** frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme. En todo caso, será el Juez que conoce del proceso quien efectuará las conclusiones correspondientes frente a lo que en el proceso resulte probado.

17. DÉCIMO SÉPTIMO: Este hecho contiene varias manifestaciones frente a las cuales me pronuncio así:

No me consta ninguna de las circunstancias referidas en este numeral con relación al estado de salud de MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA al que se hace referencia, como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

Las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora respecto a la audiencia de Acuerdo de Apoyos **no es un hecho sino el cumplimiento de un requisito de capacidad para la legitimación en la presentación de la demanda**, frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

18. DÉCIMO OCTAVO: Las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora respecto a la realización de la audiencia de conciliación y la respectiva constancia de no acuerdo **no es un hecho sino el cumplimiento de un requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda**, frente a las cuales no me asiste el deber de pronunciarme.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS

1. NO ESTÁ DEMOSTRADA CUÁL FUE LA CAUSA DEL ACCIDENTE NI LAS CONDICIONES DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN LAS QUE EL MISMO PUDO HABER OCURRIDO

En materia de actividades peligrosas, como lo es la conducción vehicular, es claro que la parte demandante debe demostrar que la creación de un riesgo, por parte del extremo pasivo, fue la causa adecuada del daño cuya reparación reclama. Dicho de otra forma, la parte actora tiene la carga de probar cuatro supuestos para que proceda la declaratoria de responsabilidad, a saber, (i) la creación de un riesgo por parte del demandado, (ii) el perjuicio sufrido por el demandante, (iii) el nexo causal entre uno y otro y, (iv) el factor de imputación. Lo anterior ha sido reconocido unánimemente por la jurisprudencia nacional:

“A la víctima del accidente le incumbe demostrar, además del perjuicio sufrido, los hechos determinantes del ejercicio de la actividad peligrosa, que necesariamente tienen que ser atribuidos a quien funge como

demandado, pues ahí está el meollo del elemento que une el daño con la culpa, es decir, el nexo de causalidad.”¹

Es así como, en aquellas situaciones en donde se involucra el desarrollo de una actividad peligrosa, independientemente del régimen de responsabilidad bajo el cual se analice el caso, inexorablemente se mantiene la carga probatoria, radicada en cabeza de la parte demandante, para que evidencie la existencia de los cuatro supuestos mencionados para que proceda la declaratoria de responsabilidad dentro del proceso de la referencia. Por consiguiente, necesariamente deberá colegirse que, mientras no exista esta prueba, con toda la fuerza lógica y convincente del caso, será imposible para el Juez derivar cualquier clase de responsabilidad de los sujetos demandados.

En el caso bajo estudio, a la luz de lo anterior y bajo el material probatorio aportado por la parte actora, es necesario concluir que los elementos constitutivos de responsabilidad extracontractual están lejos de ser demostrados. Por lo tanto, no hay evidencia suficiente, ni mucho menos sólida que justifique las pretensiones de la parte actora.

En la casilla séptima del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, correspondiente a las características de las vías, se señala que el lugar donde acaecieron los hechos fue en una curva, doble sentido, de asfalto húmedo por lluvia. Por su lado, si bien allí se establecen unas hipótesis, las mismas generan dudas teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y de la vía que pudieron influir en el acaecimiento del incidente.

Presupuesto de cualquier declaración de responsabilidad en contra de la demandada es la prueba fehaciente de la ocurrencia del accidente materia del litigio y, en particular, de las circunstancias

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 de septiembre de 2019, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

de tiempo, modo y lugar, en las que el mismo tuvo lugar y, en virtud de las cuales, se pretende atribuir responsabilidad a la parte demandada.

En efecto, no se encuentra una prueba suficiente que permita concluir con certeza cuál fue la causa del accidente ni tampoco cuáles fueron las circunstancias en las que el mismo pudo haber tenido lugar, motivo por el cual, sea dicho desde ya, resulta por completo improcedente el reconocimiento de las pretensiones del presente proceso. Mucho menos se ha demostrado que la causa del accidente sea imputable a los demandados.

Así las cosas, en tanto no se demuestren fehacientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente descrito, ni se establezca cuál fue la causa del mismo, será imposible para el Juez derivar cualquier clase de responsabilidad de los sujetos demandados, toda vez que los elementos que, al decir de la jurisprudencia y la doctrina, configuran la responsabilidad civil, no han sido demostrados.

En consecuencia, es claro que no podrá proferirse condena alguna en contra de los demandados y mucho menos de la sociedad que represento SBS SEGUROS y, por tal motivo, deberán ser rechazadas las pretensiones de la demanda.

2. NO SE ENCUENTRA PROBADO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO HAYA SIDO EL CAUSANTE DEL ACCIDENTE

En el mismo sentido, en este caso, no está acreditado que el causante del accidente haya sido el conductor del vehículo de placas WLS 998, JORGE ANTONIO VELASCO ALARCÓN, la empresa COFLONORTE, o los señores MIGUEL ANTONIO ACERO o JAIME RINCÓN en calidad de propietarios del vehículo.

Así las cosas, es claro que al no encontrarse probado que el conductor del vehículo fue el causante del accidente, no será posible acceder a las pretensiones de la demanda y en esta medida, solicito que las mismas sean rechazados.

3. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE RECLAMA: INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Es bien sabido que uno de los elementos fundamentales de la responsabilidad civil extracontractual, está dado por el nexo causal, es decir por la existencia de un nexo o relación de causa-efecto entre la conducta dañosa desplegada por el agente y el daño sufrido por la víctima, de forma tal, que éste último sea consecuencia exclusiva y necesaria de la primera.

Ahora bien, la existencia del nexo causal puede enervarse en virtud de tres elementos fundamentales, a saber: **Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Culpa de un Tercero, o Culpa de la Víctima**. Es así como, cuando se verifica cualquiera de estas tres circunstancias, se da el rompimiento o inexistencia del nexo causal, en virtud de lo cual, al faltar este elemento fundamental, no surge responsabilidad alguna a cargo del agente en virtud de los hechos acaecidos.

Dicha relación causal, como es sabido, en ningún evento es objeto de presunción, motivo por el cual siempre formará parte de la carga probatoria establecida en cabeza de la parte demandante, quien deberá desplegar todo su empeño probatorio en demostrar la connotación certera de este elemento a partir de los hechos materia del proceso. Sin embargo, desde ya cabe indicar que esta actividad procesal tropezará, indubitadamente, con obstáculos insalvables como el **caso fortuito o fuerza mayor y la incertidumbre frente al estado real de los elementos al momento del accidente**, los cuales, como a continuación se explicará, poseen la virtualidad de destruir cualquier intento de evidenciar la existencia del nexo causal que, en opinión de la parte

actora liga a los señores MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA, MIGUEL ANTONIO ACERO y JAIME RINCÓN y a la empresa COFLONORTE, con la producción del hecho dañoso.

Como consecuencia de la existencia de una causa extraña en el caso que nos ocupa, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, por cuanto en el presente caso no se configuraron los elementos necesarios para declarar como responsables al señor MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA como conductor del vehículo, a los señores MIGUEL ANTONIO ACERO y JAIME RINCÓN como propietarios y a COFLONORTE como empresa transportadora por los hechos relatados en la demanda.

4. FUERZA MAYOR

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, el Despacho deberá advertir que, en todo caso no existe nexo causal entre la conducta desplegada por el señor MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA, la empresa COFLONORTE, los propietarios del vehículo, y el accidente de tránsito que se describe en la demanda, toda vez que este último se produjo como consecuencia del acaecimiento de un hecho súbito e imprevisto, imposible de resistir, como fue la excesiva lluvia y neblina que pudo llevar a que las condiciones y el estado de la carretera no fuera óptimo en el momento en el que ocurrieron los hechos que se relatan en la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos relatados en la demanda y los documentos aportados con la misma, tales como el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y el Informe Investigador de Laboratorio -FPJ-13- con No. 680016000159201710051², cabe resaltar que el día 3 de octubre de 2017 cayeron fuertes lluvias en la vía Bucaramanga – San Gil, ruta 45, tramo 07 Km. 74 + 050 mts, donde presuntamente ocurrió el accidente.

² Ver folio 20 de los anexos a la demanda aportados por la parte demandante.

De lo anterior, salta a la vista que las fuertes lluvias y las condiciones húmedas del asfalto el día del accidente sufrido por el señor GONZÁLEZ GARCÍA, modificaron las condiciones de la vía e impidieron que la misma estuviera en condiciones óptimas al momento de la ocurrencia de los hechos. Como consecuencia de lo anterior y debido a que la vía por la que transitaba el bus de placas WLS 998 estaba húmeda y resbalosa, además de ser una curva de doble sentido, era fácil que se perdiera el control del vehículo, como de hecho ocurrió en este caso, independientemente de la conducción prudente que realizara su conductor.

Adicionalmente, del Informe Investigador de Laboratorio, en virtud del cual se hizo una minuciosa inspección de las condiciones del bus de placas WLS 998, se concluyó que “*No se encontraron indicios de daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente.*”³. De esto se puede concluir que los demandados cumplieron con todas las medidas preventivas para evitar un accidente, y que, dadas las circunstancias ajenas a su conducta, tales como las condiciones meteorológicas y las condiciones particulares que presentaba la carretera, favorecieron al acaecimiento de los hechos, siendo esto un factor imprevisible e irresistible.

Por tal motivo, la confluencia de estas circunstancias llevó a la causación del accidente, y debido a que las mismas fueron imprevisibles e irresistibles para el conductor del vehículo, impiden que pueda imputarse el resultado final a los demandados. En efecto, en el presente caso se habría configurado de manera probada la fuerza mayor como factor extraño por el cual se verifica la inexistencia del nexo causal entre los perjuicios reclamados por la parte actora y la conducta desplegada por los demandados, razón por la cual, éstos no podrán ser condenados al pago de perjuicio alguno.

³ Ver folios 25 y s.s. de los anexos a la demanda aportados por la parte demandante.

5. EVENTUAL CONCURRENCIA DE CAUSAS EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO

Ahora bien, en el remoto evento en que el Despacho encuentre probada la responsabilidad de los demandados, deberá tener en cuenta que la actuación de los mismos de ninguna manera puede tenerse como la causa exclusiva del daño y, por lo tanto, una eventual condena deberá asignarles sólo responsabilidad parcial, como se explica a continuación.

Cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los causantes del mismo; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina. Particularmente, cuando la actuación de un agente concurre con un caso fortuito o una fuerza mayor o el hecho de un tercero, como causas adecuadas e independientes de un mismo resultado dañoso, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre dicho agente y estas causas extrañas, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda al primero. Esta tesis se recoge en la obra del maestro argentino Isidoro Goldenberg, en los siguientes términos:

*“Cuando concurrieren como concausas culpa del agente y caso fortuito **el juez atenuará la responsabilidad del agente** teniendo en cuenta la incidencia del factor subjetivo en la producción del daño.”* (Se resalta)

Por lo tanto, y como en cualquier evento en que concurra el caso fortuito o la fuerza mayor, las consecuencias perjudiciales que se deriven del mismo tendrán que ser asumidas por la propia víctima.

Por ende, en el evento improbable que el Despacho en el presente caso considere que la conducta desplegada por los demandados fue la causa del daño, deberá advertir que esta no fue la causa exclusiva del hecho acaecido, al haber tenido frente al mismo alguna injerencia causal

un caso fortuito o fuerza mayor porque las condiciones de la vía por la que transitaba el bus de placas WLS 998 estaban alteradas debido a la lluvia y a la humedad del asfalto, y deberá tenerse en cuenta cómo, en todo caso, al ser éste un elemento significativo frente al presunto daño causado, hay lugar a aplicar la respectiva reducción indemnizatoria a favor de los demandados.

Así las cosas, solicito respetuosamente al Despacho que, en caso de encontrar probada la responsabilidad de los demandados, atenúe la eventual condena teniendo en cuenta que la eventual responsabilidad que se endilgue a los demandados sería sólo una de las causas reales del daño.

6. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

De entrada, debe señalarse que de ninguna manera procede la declaratoria de responsabilidad solidaria que se reclama en la demanda frente a SBS SEGUROS, como quiera que la responsabilidad que asume una Aseguradora que es de orden contractual, está limitada a los estrictos y precisos términos del contrato de seguro, sin que exista relación legal o contractual de la que se pudiera predicar dicha solidaridad frente a los demandados.

Por lo anterior, no es posible que mi representada pueda ser declarada solidariamente responsable dentro del proceso de la referencia como así se pretende, incluso en el remoto evento en que se encuentre acreditada la responsabilidad de los demandados.

7. INEXISTENCIA Y/O SOBRESTIMACION DE LOS PERJUICIOS ALEGADOS

En la demanda se solicita el reconocimiento de una serie de daños que o no existieron o fueron sobrestimados, como se explica a continuación. Puntualmente, la parte actora pretende la reparación de perjuicios por concepto de daños extrapatrimoniales, así:

- Daños extrapatrimoniales: \$726.820.800
 - Daño moral: 100 SMLMV para cada uno de los demandantes, para un total de 400 SMLMV.
 - Daño a la vida de relación (daño fisiológico): 100 SMLMV para cada uno de los demandantes, para un total de 400 SMLMV.

Frente a las pretensiones condenatorias que formuló el demandante, me permito presentar los siguientes comentarios:

En cuanto a los perjuicios morales:

Ciertamente, como perjuicios inmateriales que son, tales daños corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual, no son cuantificables económicamente. Es por ello por lo que, de tiempo atrás, la jurisprudencia ha establecido que los referidos perjuicios se tasan según el arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello se han fijado.

Al respecto, me permito desde ya manifestar que en el evento en que este Despacho decida rechazar las excepciones propuestas y acceder a la solicitud indemnizatoria efectuada por los demandantes, deberá tener en cuenta que el perjuicio solicitado a título de daño moral se encuentra ampliamente sobrestimado, razón por la cual no está llamado a ser reconocido por el Despacho en la suma reclamada, ya que la misma excede el tope indemnizatorio establecido por la jurisprudencia para el efecto.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido topes indemnizatorios en lo que respecta al reconocimiento del daño moral, los cuales sirven como parámetros orientadores de los jueces y

tribunales, para la tasación de los referidos perjuicios en los casos concretos, razón por la que deberán ser tenidos en cuenta por el Despacho.

Ahora bien, actualmente, como indemnización máxima de los perjuicios morales subjetivos causados a partir de la ocurrencia de un hecho dañoso, la **Corte Suprema de Justicia ha establecido la suma de sesenta millones de pesos (COP \$60.000.000)**⁴, siendo éste el monto indemnizable en aquellos eventos como cuando la víctima padece el fallecimiento de su hijo, cónyuge o padre. En otras palabras, esta suma se reserva para los eventos de mayor gravedad. Así las cosas, deberán tenerse en cuenta estos parámetros de manera que no se vulnere el principio de igualdad, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de este caso y el grado de afectación que sufrió la parte actora que es claro, no se compadece con el de la muerte de una persona.

Es así como, al reclamarse en el presente caso la suma de 100 SMLMV a favor de cada uno de los demandantes como indemnización de los perjuicios morales supuestamente causados a partir de los hechos descritos, es claro que dicho valor no se compadece con el parámetro de referencia delineado jurisprudencialmente. De este modo, al pretenderse una suma que supera el máximo decretado por la jurisprudencia para casos similares, se estaría atentando abiertamente contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio.

Por lo anterior, conforme todo lo señalado, es claro que las pretensiones indemnizatorias formuladas en el presente caso, no están llamadas a ser reconocidas y mucho menos en la suma reclamada porque en todo caso se encuentran sobrestimadas, dado que no sería coherente con los lineamientos jurisprudenciales señalados, ni con el principio constitucional de igualdad que a los actores se les reconociera una suma igual o superior a la reconocida en eventos de

⁴ Sentencia del 30 de septiembre de 2016. Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Radicado 05001-31-03-003-2005-00174-01. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

fallecimiento, que supera además lo que jurisprudencialmente se ha fijado para situaciones similares a las del caso que nos ocupa.

En cuanto al daño a la vida en relación:

Por otro lado, deberá tenerse en cuenta que a diferencia de lo que ocurre con el daño moral subjetivo, cuyo campo de afectación se circunscribe a la esfera más íntima de quien lo padece, el daño a la vida en relación es intrínsecamente un perjuicio susceptible de percepción sensorial, en razón a que su esencia reside en las perturbaciones generadas a las manifestaciones sociales externas no patrimoniales de las personas. Por lo mismo, la existencia de esta categoría de daños puede ser objeto de sencilla verificación a través de los diversos medios de prueba aceptados por nuestro ordenamiento, lo que no justificaría elaborar una presunción sobre los mismos, sino más bien tenerlos como objeto de la carga probatoria de los accionantes.

En efecto, en sustento de lo anterior, es muy importante recordar que el daño moral subjetivo se mueve por terrenos completamente diferentes a los del daño a la vida en relación, por lo que la existencia del primero no puede llevar automáticamente a suponer la presencia del segundo. Por ende, la hipotética existencia de un perjuicio moral no es causa suficiente para derivar, sin más, adicionalmente, que la vida en relación del demandante también se ha visto afectada, pues es indispensable que esta segunda circunstancia se acredite plena y palmariamente, ya que admitir lo contrario, es equivalente a desconocer la marcada línea divisoria que existe entre ambas clases de perjuicio.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha mencionado esta diferencia entre uno y otro tipo de daño:

“(...) el daño a la vida de relación y el moral son distintos, habida cuenta que el primero se refleja sobre la esfera externa del individuo, es decir, tiene que ver con las afectaciones que inciden en forma negativa en su vida exterior, concretamente, alrededor de su actividad social no patrimonial (...)”⁵.

Como se desprende de la cita jurisprudencial, el daño a la vida en relación es intrínsecamente un perjuicio susceptible de percepción sensorial, en razón a que su esencia reside en las perturbaciones generadas a las manifestaciones sociales externas no patrimoniales de las personas. Por lo mismo, la existencia de esta categoría de daños puede ser objeto de sencilla verificación a través de los diversos medios de prueba aceptados por nuestro ordenamiento, lo que no justificaría elaborar una presunción sobre los mismos, sino más bien tenerlos como objeto de la carga probatoria de los accionantes.

Por ende, deberá tener en cuenta el Despacho que a la luz del artículo 167 del Código General del Proceso, la carga procesal impuesta a la demandante debe verificarse y demostrar fehacientemente el acaecimiento de este daño autónomo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que en el remoto evento en que el Despacho acoja las pretensiones de la demandante y ordene a las demandadas el pago de una indemnización por estos conceptos, deberá enmarcarse dentro de los límites establecidos dentro del campo de la Jurisdicción Civil y en concordancia con los hechos sucedidos. De esta manera, incluso en el remoto evento en el que se acceda a las pretensiones de la demanda, no podrá condenarse al pago de sumas por concepto de perjuicios morales y daño a la vida de relación que excedan el límite indemnizable establecido por la Jurisprudencia Ordinaria, para casos similares, con el fin de guardar los parámetros constitucionales de igualdad y proporcionalidad.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 20 de enero de 2009. Expediente 1993-0215-01. MP. Pedro Octavio Munar Cadena.

FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS

A continuación, me referiré a los argumentos de defensa relacionados con la responsabilidad de SBS SEGUROS quien fue demandada dentro del presente proceso. Se aclara que en la demanda se hace referencia a las Pólizas No. 1000111 (capa primaria) y No. 1000108 (en exceso), motivo por el cual, para efectos de exponer la defensa de mi representada haré referencia a las mismas, en virtud de las cuales mi representada fue vinculada.

Del mismo modo, desde ya aclaro que en la Póliza No. 1000111 se incluyó como riesgo asegurado No. 140 al vehículo de placas WLS 998, al igual que ocurrió en la Póliza No. 1000108 que opera en exceso. De lo anterior se extrae i) que en primera medida se debe analizar la Póliza primaria, la cual contiene las coberturas para pasajeros exigidas por el Ley, y, una vez agotadas las mismas, si es del caso, se analizará la cobertura en exceso y ii) que las Pólizas mencionadas hacen parte de una Póliza Global a la cual, a petición del cliente, se realizan inclusiones de nuevos vehículos, en la cual están consagradas las condiciones particulares del seguro, por ello se hace referencia a riesgo asegurado No. 140.

8. SBS SEGUROS NO ESTÁ OBLIGADA A ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN LA MEDIDA EN QUE OPERARON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE PASAJEROS NO. 1000111 Y NO. 1000108

En primer lugar, deberá tenerse en cuenta que las Pólizas No. 1000111 (capa primaria) y No. 1000108 (en exceso) no otorgaron expresamente cobertura para los riesgos que eventualmente se materializaran frente a personas que no son pasajeros del vehículo, como lo serían los conductores o sus auxiliares, motivo por el cual SBS SEGUROS no está obligada al pago de las pretensiones reclamadas en la demanda al tratarse de riesgos excluidos.

En relación con lo anterior, en el condicionado general aplicable a las Pólizas No. 1000111 y 1000108 se pactaron expresamente las siguientes exclusiones:

“CLÁUSULA 4. - EXCLUSIONES

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RESPONSABILIDADES POR:

4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

(...)

G) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

(...)

U) LESIONES Y MUERTES CAUSADOS A CONDUCTORES Y/O AYUDANTES COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.” (Negrilla fuera del texto).

Adicional a esto, en la Póliza Global que contiene la inclusión del riesgo asegurado No. 1, así como las condiciones particulares aplicables a Pólizas No. 1000111 y 1000108 se señala lo siguiente:

“CONDICIONES PARTICULARES

(...)

e) Las coberturas antes mencionadas en la póliza NO cubren a los conductores y sus ayudantes.” (Negrilla fuera del texto).

Del mismo modo, en la descripción de los beneficiarios del contrato de seguro expresamente se incluye:

“PASAJEROS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS”

En consecuencia, es claro que SBS SEGUROS no sólo no accedió a asegurar los riesgos que se pudieran materializar frente a los conductores o auxiliares de los vehículos asegurados, sino que esta circunstancia también fue excluida de manera expresa como anteriormente se mencionó. Por tal motivo, no podrá bajo ninguna circunstancia condenarse a mi representada al pago de una indemnización a favor de los demandantes, teniendo en cuenta que, como se explicará, el señor GONZÁLEZ GARCÍA el día de la ocurrencia de los hechos descritos fungía como auxiliar del conductor del vehículo de placas WLS 998.

A continuación, haré referencia a las circunstancias en virtud de las cuales está plenamente demostrado que MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA, el día 3 de octubre de 2017 se encontraba dentro del vehículo de placas WLS 998 en calidad de conductor auxiliar, como consta en varios de los documentos aportados al expediente por la misma parte demandante.

En primer lugar, en la demanda, se señala en relación con el señor GONZÁLEZ GARCÍA que:

*“(…) el día 3 de octubre de 2017, en el vehículo de placas WLS- 998, marca MERCEDES BENZ, modelo 2016, afiliado a la empresa COFLONORTE, línea Libertadores, **en el cual viajaba mi poderdante como conductor auxiliar en las sillas de atrás**, el cual perdió el control y se salió de la vía en la ruta que conduce de Bucaramanga a San Gil (Piedecuesta) (…)”*⁶ (Negrilla fuera del texto).

⁶ Demanda; acápite I: “Partes y legitimación en la causa”; 1. Parte Demandante.

Adicionalmente, en el Acuerdo de Apoyos celebrado en la Cámara de Comercio de Sogamoso el día 28 de septiembre de 2020, se reitera este hecho en palabras del mismo MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA que:

*“El día 3 de octubre de 2017, **sufrió un accidente de tránsito en el vehículo de placas WLS 998, afiliado a la empresa COFLONORTE, línea Libertadores, en el que me desplazaba como conductor auxiliar, pero en el momento del accidente yo no iba manejando, el cual me ocasionó múltiples lesiones físicas, psicológicas y emocionales.**”*⁷(Negrilla fuera del texto).

En ese mismo orden de ideas, en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C-534025, diligenciado el día 3 de octubre de 2017 por el agente EDWAR DÍAZ, se señala que el bus de placas WLS 998 era tripulado por 2 conductores⁸.

Así mismo, en el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 10 de septiembre de 2019 aportado por la parte demandante y que obra en el expediente⁹, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez determinó que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA tuvo “ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 03/10/2017”¹⁰. Del mismo modo, el dictamen mencionado consigna dentro de su texto que el señor GONZÁLEZ GARCÍA era empleado de COFLONORTE y fungía como conductor intermunicipal en la empresa en la que contaba con 5 años de antigüedad y estaba afiliado a la ARL: Positiva Compañía de Seguros S.A.¹¹

Posteriormente, teniendo en cuenta el material probatorio aportado por la parte demandante, Positiva Compañía de Seguros S.A. notificó al señor MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA de

⁷ Ver folio 11 de los anexos a la demanda aportados por la parte demandante.

⁸ Ver folio 18 de los anexos a la demanda aportados por la parte demandante.

⁹ Ver folio 363 de los anexos a la demanda aportados por la parte demandante.

¹⁰ Ver folio 369 de los anexos a la demanda aportados por la parte demandante.

¹¹ Ver folio 363 de los anexos a la demanda aportados por la parte demandante.

la pérdida de capacidad laboral y, por ende, el reconocimiento de la Pensión de Invalidez por accidente laboral acaecido el 03/10/2017¹².

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que en este caso no se celebró un contrato de transporte entre el demandante y COFLONORTE, circunstancia por la cual el señor GONZÁLEZ GARCÍA no tenía la calidad de pasajero del vehículo de placas WLS 998 el día 3 de octubre de 2017. Al respecto, las coberturas del clausulado general de las Pólizas a las que se ha hecho referencia señalan que los beneficiarios de la póliza son los pasajeros de los vehículos y que un pasajero es:

“(…) TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.” (Negrilla fuera del texto).

Conforme a lo expuesto, el señor MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA no tenía la calidad de pasajero sino de conductor auxiliar, por ende, calidad de empleado de COFLONORTE en ejercicio de sus funciones.

En esta medida, se confirma que mi representada SBS SEGUROS no se comprometió al pago de una indemnización derivada de eventos en los cuales se materializara un riesgo que causara daños a los empleados y dependientes del Asegurado, en este caso, COFLONORTE, ni tampoco cubriría las lesiones causadas a conductores y/o ayudantes como consecuencia de un accidente derivado del transporte, motivo por el cual, se solicita respetuosamente al Despacho se exonere de toda responsabilidad a SBS SEGUROS.

¹² Ver folio 372 de los anexos a la demanda aportados por la parte demandante.

Por tal motivo, es claro que se configuró la exclusión anteriormente mencionada, lo que impide que se pueda proferir condena alguna en contra de mi representada en virtud de las Pólizas mencionadas.

9. LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS TÉRMINOS DE SU CLAUSULADO

En el remoto escenario en el que el Despacho no acoja la excepción previamente formulada, será necesario que tome en plena consideración, los términos en los que se otorgó la cobertura por parte de mi mandante en las Pólizas de Responsabilidad Civil para Vehículos No. 1000111 (capa primaria) y No. 1000108 (en exceso), por los motivos que pasan a exponerse.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de precisarla.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), tendrá el Despacho que respetar íntegramente la voluntad y autonomía de los contratantes del seguro depositada en las condiciones generales y particulares de las Pólizas No. 1000111 (capa primaria) y No. 1000108 (en exceso).

Particularmente, deberá definirse la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en los referidos contratos, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos, si no ha operado alguna de las exclusiones pactadas y si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por la póliza. De lo contrario, no podría proferirse condena en contra de mi representada, y mucho menos desconocer lo pactado dentro del contrato de seguro.

En todo caso, desde ya se advierte que al no haber asumido mi representada riesgos frente a personas que ostentaran la calidad de conductor o conductor auxiliar -no pasajero- y, además, al haberse configurado las exclusiones anteriormente mencionadas, no podrá bajo ninguna circunstancia proferirse condena en contra de mi representada.

10. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE ENCUENTRA LIMITADA AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA

En adición a lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas, y decida proferir condena en contra de la Aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro, las cuales se erigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual sobra advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Así las cosas, de conformidad con las condiciones de la Póliza y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra SBS SEGUROS, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada.

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1000111 expedida por SBS SEGUROS como capa primaria, a través de la cual amparó el vehículo de placas WLS 998, establece como amparos la “Incapacidad Total y Permanente” y la “Incapacidad Total Temporal” determinando para cada una la suma asegurada en 60 SMLMV por persona, entendiéndose pasajero.

Al respecto, en el condicionado general de la Póliza se define el riesgo de Incapacidad Total y Permanente como *“la disminución de la capacidad laboral que pierda el **pasajero** como consecuencia de accidente del vehículo transportador, de acuerdo al Decreto 1507 de 2014¹³ o al que lo sustituya al momento del accidente”*. (Negrilla fuera del texto).

Por su parte, el riesgo de Incapacidad Temporal se describe como *“aquella incapacidad ocasionada por un accidente del vehículo transportador, que le impida al **pasajero** accidentado desempeñar sus labores habituales por un tiempo determinado”*. (Negrilla fuera del texto).

¹³ Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.

En esta medida, en el remoto evento en que se considere que las demandadas son responsables por los hechos que se describen en la demanda, así como que la Póliza en virtud de la cual mi representada fue vinculada al proceso está llamada a afectarse, deberá entonces este Despacho determinar a qué amparo corresponden las lesiones sufridas por el señor GONZÁLEZ GARCÍA, si es el de Incapacidad Total y Permanente o el de Incapacidad Temporal, siendo imposible una acumulación de los mismos y en consecuencia, respetar la suma máxima asegurada pactada que corresponde a 60 SMLMV vigentes al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito¹⁴.

Por tal motivo, en el remoto evento en el que el Despacho decida rechazar las excepciones propuestas y condenar a mi representada SBS SEGUROS, el valor máximo que esta podría asumir en virtud del contrato de seguro celebrado, de ninguna forma podrá exceder los 60 SMLMV, pues este es el máximo del valor asegurado pactado por persona -pasajero del vehículo-, para el amparo de incapacidad total y permanente.

En otras palabras, en el caso en que el Despacho decida acceder a las pretensiones indemnizatorias de los demandantes, en virtud del contrato de seguro, mi representada únicamente podrá ser condenada a cancelar la suma de 60 SMLMV por la incapacidad total permanente o temporal de MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA, pues de acuerdo con el contrato de seguro materializado mediante la Póliza No. 1000111, este fue el valor asegurado máximo pactado para casos de incapacidad total permanente o temporal de una persona.

Ahora, respecto a la cobertura en exceso otorgada por mi mandante en la Póliza de Responsabilidad Civil para Vehículos No. 1000108, me permito aclarar que la misma, solo estaría llamada a operar en caso de que el monto de la condena que se imponga con cargo a mi

¹⁴ En la cláusula 5 del condicionado general de la Póliza correspondiente a “Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad” se establece lo siguiente: “5.1. *El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado corresponde al señalado en la presente póliza expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente*”.

representada exceda el valor asegurado de cualquier otra Póliza de automóviles que tenga contratada el automotor de placas WLS 998 e implique el agotamiento del mismo, incluso la contratada con la misma Compañía a la que me referí anteriormente, siempre y cuando todavía existan perjuicios por indemnizar y no se configure una causal de exclusión de la responsabilidad de SBS SEGUROS. En esta medida, de producirse esta circunstancia deberá sujetarse el señor Juez a la suma asegurada allí establecida.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que la Póliza No. 1000108 expedida por SBS SEGUROS a favor de COFLONORTE a través de la cual se amparó la incapacidad total permanente o temporal de pasajeros, se determinó que la suma asegurada estaba establecida en las condiciones particulares, la cual de acuerdo con dichas condiciones particulares opera en exceso del límite de indemnización de la póliza primaria.

Por lo expuesto, es claro que el Despacho deberá incorporar en su decisión estos límites de la responsabilidad de la Aseguradora que represento, límites que fueron válidamente pactados en el contrato de seguro y que deben ser respetados no sólo por las partes del contrato sino por el Juez, en el remoto evento en que no se acceda a las excepciones anteriormente mencionadas, particularmente a las relacionadas con la configuración de exclusiones y con eventos no amparados bajo la Póliza

11. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

En los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, es menester verificar que cualquier cobertura que otorgó la Póliza expedida por mi representada SBS SEGUROS sobre los hechos acaecidos, pudo haberse extinguido por prescripción, razón por la cual, aun cuando se rechazara el reconocimiento de las excepciones formuladas contra la demanda, no habría lugar

a que se llegue a proferir condena en contra de SBS SEGUROS, en virtud de la cobertura otorgada por el contrato de seguro que ha motivado su vinculación al presente proceso.

En efecto, en relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el artículo 1081 del C. de Co. establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no podrán ser modificados por las partes”

Así mismo, en relación con el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el comienzo del término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo establecido por el artículo 1131 del C. de Co. en los siguientes términos:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

En consecuencia, conforme lo señalado, deberá evaluarse si ocurrió el fenómeno de prescripción de las acciones del contrato de seguro, lo cual será objeto del debate probatorio que se surtirá en el presente trámite.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantificación de los perjuicios que hizo la parte demandante, con base en las siguientes razones:

1. Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las normas antedichas, se producen en tanto el accionante estime **razonadamente** la cuantía de los perjuicios por él alegados, lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo lo bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha. En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado en los siguientes términos, en consideraciones que, si bien hacen referencia al art. 10 de la Ley 1395 de 2010, son igualmente aplicables al caso de la nueva norma del Código General del Proceso:

“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o ‘lo que se pruebe’, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

*A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulte abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia .”¹⁵ (Negrilla fuera del texto).*

No obstante, revisando el texto de la demanda se observa que la aludida argumentación brilla por su ausencia; esto repercute, inexorablemente, en la ausencia de eficacia probatoria del juramento prestado por la parte demandante, debido a que, se insiste, su cuantificación no se

¹⁵ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

encuentra edificada tal y como lo expone el artículo. No se encuentra sustento alguno que permita concluir que los valores allí mencionados son ciertos, pues no aporta el material probatorio que demuestre su existencia y, en consecuencia, al no encontrarse demostrada la existencia y extensión de los perjuicios alegados, los mismos son inexistentes por el momento.

De igual forma, lo indicado en dicho acápite de la demanda únicamente se relaciona con perjuicios extrapatrimoniales, motivo por el cual, bajo ninguna circunstancia habría lugar a dar aplicación a los efectos de la presentación del juramento estimatorio, al ser previsto el mismo únicamente para la cuantificación de perjuicios de origen material o patrimonial.

2. De otra parte, y con el ánimo de evitar ser reiterativo, frente a la cuantía de los perjuicios solicitados, me permito remitir a las observaciones efectuadas en el acápite concerniente a la excepción denominada “inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios solicitados”.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder general que me legitima para actuar, que consta en el certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **SBS SEGUROS**.
3. Copia de la carátula e inclusión del riesgo No. 140 (vehículo de placas WLS 998) de la Póliza No. 1000111 (capa primaria) vigente entre el 15 de marzo de 2017 y el 4 de marzo de 2018.

4. Copia de la carátula e inclusión del riesgo No. 140 (vehículo de placas WLS 998) de la Póliza No. 1000108 (en exceso) vigente entre el 15 de marzo de 2017 y el 4 de marzo de 2018.
5. Copia de las condiciones particulares aplicables a las Pólizas No. 1000111 y 1000108 contenidas en la Póliza Global No. 1000118 que es aquella que contiene el riesgo No. 1 expresamente incluidas a petición del cliente.
6. Copia de las condiciones generales de las Pólizas No. 1000111 y 1000108, cuyo código es 20122017-1322-P-06-RCC_TRANSPASAJER-D00I.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca el representante legal de SBS SEGUROS, el señor LUIS CARLOS GONZÁLEZ o quien haga sus veces, a fin de que, en su condición de demandada, responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso y la extensión del límite de responsabilidad de la Aseguradora en virtud de las Pólizas 1000111 y 1000108. El representante legal podrá ser citado en la dirección de notificación de SBS SEGUROS.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

1. Solicito comedidamente se sirva citar a los demandantes GLORIA YASMIN BECERRA JIMENEZ y MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA para que comparezcan al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permitiré formular respecto de los hechos materia del proceso. Los demandantes pueden ser citados en la dirección de notificación indicada en la demanda.

Igualmente, para que se sirvan exhibir copia u original, con sello de radicación, de el o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, o cualquier correspondencia que le haya enviado cualquiera de las demandantes a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE o a los propietarios del vehículo a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio le fueron causados por los hechos materia del litigio.

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso y, en esa medida, del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

2. Solicito comedidamente se sirva citar al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE para que comparezca al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permitirá formular respecto de los hechos materia del proceso. El representante legal de la sociedad demandada podrá ser citado en la dirección que aparece en la demanda.

Igualmente, para que se sirva exhibir copia u original, con sello de radicación, de el o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, o cualquier correspondencia que le haya enviado cualquiera de las demandantes a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE o a los propietarios del vehículo a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio le fueron causados por los hechos materia del litigio.

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que el asegurado tuvo conocimiento de los

hechos materia de este proceso y, en esa medida, del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

3. Solicito comedidamente se sirva citar al propietario del vehículo de placas WLS 998 – MIGUEL ANTONIO ACERO para que comparezca al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permitiré formular respecto de los hechos materia del proceso. El propietario del vehículo podrá ser citado en la dirección que aparece en la demanda.

Igualmente, para que se sirva exhibir copia u original, con sello de radicación, de el o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, o cualquier correspondencia que le haya enviado cualquiera de las demandantes a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE o a los propietarios del vehículo a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio le fueron causados por los hechos materia del litigio.

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso y, en esa medida, del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

4. Solicito comedidamente se sirva citar al propietario del vehículo de placas WLS 998 – JAIME RINCÓN para que comparezca al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permitiré formular respecto de los hechos materia del proceso. El propietario del vehículo podrá ser citado en la dirección que aparece en la demanda.

Igualmente, para que se sirva exhibir copia u original, con sello de radicación, de el o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, o cualquier correspondencia que le haya enviado cualquiera de las demandantes a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE o a los propietarios del vehículo a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio le fueron causados por los hechos materia del litigio.

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso y, en esa medida, del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1036, 1127 y siguientes del Código de Comercio, en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso y en las demás normas concordantes y complementarias.

VII. ANEXOS

Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

XIII. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante, en la dirección señalada en su demanda.
2. Mi representada, SBS SEGUROS recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá o el correo electrónico notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co
3. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Despacho, en la Carrera 7 No. 74B-56 Piso 14, Edificio Corficaldas de la Ciudad de Bogotá D.C., y a todos y cada uno de los correos electrónicos gmaldonado@velezgutierrez.com, mjimenez@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T. P. 67.706 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 9 N 101 -67 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 9 N 101 -67
Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00173313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 110013103024201800247 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlin Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Maradey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucía Londoño Pulgarín, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C. 1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0933 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 520013103004-2020-00109-00 de Mabel del Socorro Montenegro Jurado C.C. 30.739.450 y Mario Andrés Obando Montenegro C.C. 1.085.312.480, Contra: Jaider Messu C.C. 1.130.674.539, Yesid Enrique Palencia Figueroa C.C. 74.373.610, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA y FLOTA MAGDALENA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185900 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arley Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : \$7.943,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 124 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2021 con el No. 02757214 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 000000561876170
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. 0000000AH831804
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Roza	C.C. No. 000000080089233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 9 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 02698228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 02723054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Javier Eduardo Rincon Guevara	C.C. No. 000001030590438 T.P. No. 238289-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal García, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal García amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Díaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de Itagüí y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisivos de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.E. P. No. 0002824 del 8 de octubre
de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá
D.C.00706607 del 6 de diciembre de
1999 del Libro IXE. P. No. 0003860 del 30 de
diciembre de 1999 de la Notaría 36
de Bogotá D.C.00711615 del 7 de enero de
2000 del Libro IXE. P. No. 0003107 del 29 de
octubre de 2001 de la Notaría 36
de Bogotá D.C.00802954 del 20 de noviembre
de 2001 del Libro IXE. P. No. 0003384 del 28 de
noviembre de 2002 de la Notaría 36
de Bogotá D.C.00857437 del 16 de diciembre
de 2002 del Libro IXE. P. No. 0001447 del 23 de mayo
de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá
D.C.00887067 del 4 de julio de
2003 del Libro IXE. P. No. 0001436 del 17 de mayo
de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá
D.C.01058354 del 31 de mayo de
2006 del Libro IXCert. Cap. No. 0000000 del 23 de
agosto de 2006 de la Revisor
Fiscal01076660 del 5 de septiembre
de 2006 del Libro IXCert. Cap. No. 0000001 del 30 de
junio de 2007 de la Revisor Fiscal01148033 del 31 de julio de
2007 del Libro IXE. P. No. 0003028 del 16 de julio
de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá
D.C.01147111 del 26 de julio de
2007 del Libro IXE. P. No. 0004684 del 30 de agosto
de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá
D.C.01161137 del 28 de septiembre
de 2007 del Libro IXE. P. No. 1971 del 27 de julio de
2009 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.01315679 del 28 de julio de
2009 del Libro IXE. P. No. 2102 del 1 de julio de
2010 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.01395812 del 2 de julio de
2010 del Libro IXE. P. No. 1108 del 27 de abril de
2012 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.01634456 del 16 de mayo de
2012 del Libro IXE. P. No. 3290 del 26 de octubre
de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá
D.C.01677545 del 31 de octubre de
2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52**

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6513

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.: 01092002
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Ac 9 101 No. 101 - 67 P 6 4 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 955.939.413.631

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 10:08:52

Recibo No. 0921075023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921075023B81A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago

0013034612

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA
Nit: 8918000457
Dirección: CALLE 9 # 20-08
Ciudad: SOGAMOSO
Teléfono: 7705815 - 7705815

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$1,571,178.06
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$298,523.83
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$1,869,701.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

15/04/2017

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1000111
Anexo No: 33
Ramo: 110 - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Fecha de exp: 16/03/2017
Vigencia: 15/03/2017 - 04/03/2018

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co; utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la APP o página web Bancolombia opción Pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)
- Banco Itaú (No requiere número de convenio)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):

- Colsubsidio, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349
- Vía Baloto: Convenio 95953349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013034612, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 15/04/2017, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque,



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013034612(3900)000001869701

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9**FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA**

15/04/2017

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

15/04/2017

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0013034612(3900)000001869701

ENTIDAD

POLIZA No. 1000111	ANEXO No 33	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA NIT: 8918000457			
DIRECCION: CALLE 9 # 20-08 TELEFONO: 7705815 CIUDAD: SOGAMOSO PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA NIT: 8918000457			
BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO NIT:			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 16/MARZO/2017	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018	354
INTERMEDIARIO		PERIODO COBRO	
ASEGURANDO ASESORES JURIDICOS Y DE SEGUROS LTDA TLC SEGUROS LTDA		DIRECTO	
CLAVE		COMPañÍA	
201293		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	
200722		% PARTICIPACION	
		100.	
		100.	

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	1,571,178.06
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:15/04/2017	BASE IMPONIBLE:	(19% 1,571,178.06), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	0.00
TRM: 1	VALOR IVA:	298,523.83
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
	TOTAL PRIMA :	1,869,701.89

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000111	ANEXO No 33	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA			
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA NIT: 8918000457						
DIRECCION: CALLE 9 # 20-08 TELEFONO: 7705815 CIUDAD: SOGAMOSO PAIS: COLOMBIA						
ASEGURADO: ACERO MIGUEL ANTONIO CC: 9514100						
BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES CC: 888888						
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 16/MARZO/2017	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018	354	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018	354

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 140 CODIGO: 05803004	MARCA: MERCEDES BENZ	CODIGO AGRUPADOR: TIPO: OH 1421/51 MT 6000CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2016 PLACAS : WLS998	MOTOR: 457908U1001392 SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	CHASIS: 9BM634011GB006400	VIN:
LEGISLACION:	TERRITORIALIDAD:		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
		MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 60. SMMLV	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 60. SMMLV	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	\$ 60. SMMLV	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	\$ 60. SMMLV	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :		
EXCLUSIONES:		
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA		

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 1,571,178.06
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 15/04/2017	BASE IMPONIBLE:(19% 1571178.06), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 298,523.83
	TOTAL PRIMA : 1,869,701.89

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000111	ANEXO No 33	CERTIFICADO DE ENDOSO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

POR SOLICITUD DEL CLIENTE SE REALIZA INCLUSION DEL VEHICULO DE PLACAS WLS998 APARTIR DEL 15/03/2017



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada



COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago

0013034620

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA
Nit: 8918000457
Dirección: CALLE 9 # 20-08
Ciudad: SOGAMOSO
Teléfono: 7705815 - 7705815

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$1,115,536.42
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$211,951.92
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$1,327,488.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

15/04/2017

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1000108
Anexo No: 31
Ramo: 110 - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Fecha de exp: 16/03/2017
Vigencia: 15/03/2017 - 04/03/2018

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		\$1,327,488.00

Estimado Cliente:

Tenga en cuenta:

Pago por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co, utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.

Pago por Bancos: Con Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos con los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1081652
- Banco de Occidente: Convenio 2034
- Banco Citibank

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relaciones la siguiente información: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013034620, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 15/04/2017, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingresa a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000522244 marcando la opción 1, en Bogotá al teléfono 3172193 o 3138700 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013034620(3900)000001327488

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9**FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA**

15/04/2017

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

15/04/2017

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		\$1,327,488.00

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0013034620(3900)000001327488

ENTIDAD

POLIZA No. 1000108	ANEXO No 31	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA			
DIRECCION: CALLE 9 # 20-08 TELEFONO: 7705815 CIUDAD: SOGAMOSO			
ASEGURADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA			
BENEFICIARIO: Terceros Afectados			
NIT: 8918000457			
NIT: 8918000457			
NIT:			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 16/MARZO/2017		VIGENCIA	
DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017		HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018	
DIAS		DIAS	
354		354	
INTERMEDIARIO		DIRECTO	
CLAVE		COMPañIA	
ASEGURANDO ASESORES		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	
JURIDICOS Y DE SEGUROS LTDA		% PARTICIPACION	
TLC SEGUROS LTDA		100	
CLAVE		% PARTICIPACION	
201293		100.	
200722		100.	

INFORMACION DEL RIESGO

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	1,115,536.42
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:15/04/2017	BASE IMPONIBLE:	19% 1,115,536.42, 0% 0
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	0.00
TRM: 1	VALOR IVA:	211,951.92
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
	TOTAL PRIMA :	1,327,488.34

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000108	ANEXO No 31	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA		NIT: 8918000457	
DIRECCION: CALLE 9 # 20-08	TELEFONO: 7705815	CIUDAD: SOGAMOSO	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: ACERO MIGUEL ANTONIO		CC: 9514100	
BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES		CC: 888888	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 16/MARZO/2017	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018	DIAS 354
PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017		HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018	
DIAS 354			
INTERMEDIARIO ASEGURANDO ASESORES JURIDICOS Y DE SEGUROS LTDA TLC SEGUROS LTDA		CLAVE 201293 200722	% PARTICIPACION 100. 100.
COMPañIA		DIRECTO % PARTICIPACION	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 140	CODIGO AGRUPADOR:
CODIGO: 05803004	TIPO: OH 1421/51 MT 6000CC TD 4X
MODELO: 2016	CHASIS: 9BM634011GB006400
PLACAS : WLS998	CLASE: BUS
MARCA: MERCEDES BENZ	VIN:
MOTOR: 457908U1001392	
SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 150. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 150. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 150. SMMLV
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 150. SMMLV

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 1,115,536.42
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:15/04/2017	BASE IMPONIBLE: (19% 1115536.42), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 211,951.92
	TOTAL PRIMA : 1,327,488.34

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/def

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficinity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

POLIZA No. 1000108	ANEXO No 31	CERTIFICADO DE ENDOSO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

POR SOLICITUD DEL CLIENTE SE REALIZA INCLUSION DEL VEHICULO DE PLACAS WLS998 APARTIR DEL 15/03/2017



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada



COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago

0012971008

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA
Nit: 8918000457
Dirección: CALLE 9 # 20-08
Ciudad: SOGAMOSO
Teléfono: 7705815 - 7705815

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$120,840,000.00
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$19,334,400.00
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$140,174,400.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

14/01/2017

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1000118
Anexo No: 1
Ramo: 110 - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Fecha de exp: 15/12/2016
Vigencia: 30/11/2016 - 30/11/2017

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co; utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la APP o página web Bancolombia opción Pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)
- Banco Itaú (No requiere número de convenio)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):

- Colsubsidio, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349
- Vía Baloto: Convenio 95953349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0012971008, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 14/01/2017, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque,



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0012971008(3900)000140174400

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9**FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA**

14/01/2017

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

14/01/2017

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0012971008(3900)000140174400

ENTIDAD

POLIZA No. 1000118	ANEXO No 1	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA NIT: 8918000457			
DIRECCION: CALLE 9 # 20-08 TELEFONO: 7705815 CIUDAD: SOGAMOSO PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA NIT: 8918000457			
BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO NIT:			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 15/DICIEMBRE/2016	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/NOVIEMBRE/2016	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/NOVIEMBRE/2017	365
PERIODO COBRO		DIAS	
DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/NOVIEMBRE/2016		HASTA LAS 16 HH (Día-Mes-Año) 30/NOVIEMBRE/2017	365
INTERMEDIARIO		CLAVE	%
ASEGURANDO ASESORES JURIDICOS Y		201293	100.
DE SEGUROS LTDA		200722	100.
TLC SEGUROS LTDA			
DIRECTO		COMPañIA	% PARTICIPACION
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.			100

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas		PRIMA BRUTA:	120,840,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:14/01/2017		BASE IMPONIBLE:	(16% 120,840,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	19,334,400.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	140,174,400.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000118	ANEXO No 1	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA			
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA NIT: 8918000457						
DIRECCION: CALLE 9 # 20-08 TELEFONO: 7705815 CIUDAD: SOGAMOSO PAIS: COLOMBIA						
ASEGURADO: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.C NIT: 8000247028						
BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES CC: 888888						
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 15/DICIEMBRE/2016	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/NOVIEMBRE/2016	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/NOVIEMBRE/2017	365	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 30/NOVIEMBRE/2016	HASTA LAS 16 HH (Día-Mes-Año) 30/NOVIEMBRE/2017	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1	CODIGO AGRUPADOR:		
CODIGO: 01603032	MARCA: CHEVROLET	TIPO: LV 150 MT 12000CC TD 4	CLASE:
MODELO: 2004	MOTOR: 6WA1123205	CHASIS: 9GCLV150R4B930004	BUS/BUSETA/MICROBUS
PLACAS : SKV534	SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	JURISDICCION :	VIN:
LEGISLACION:	TERRITORIALIDAD:		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE
			MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 3,600,000,000.00	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 3,600,000,000.00	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	\$ 3,600,000,000.00	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	\$ 3,600,000,000.00	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 120,840,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 14/01/2017	BASE IMPONIBLE:(16% 120840000), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 19,334,400.00
	TOTAL PRIMA : 140,174,400.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000118	ANEXO No 1	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

TOMADOR:
COFLONORTE LTDA

ASEGURADO:
COFLONORTE LTDA Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS.

BENEFICIARIO:
PASAJEROS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS.

ACTIVIDAD:
EMPRESA DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERMUNICIPAL.

TIPO NEGOCIO:
RENOVACION

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Contractual - CAPA GLOBAL EMPRESA

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:

Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.

* Amparo Patrimonial: AIG Seguros con sujeción a las condiciones generales y a los términos y condiciones particulares descritos, indemnizara los perjuicios en que de acuerdo con la ley y por razón de la responsabilidad civil contractual incurra el asegurado, a consecuencia de un hecho accidental ocasionado con el vehículo amparado bajo la póliza, cuando el conductor:

1. Desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.
2. Se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
3. Carezca de licencia legal, idónea, vigente y apta para conducir vehículos de la clase y condiciones del amparado bajo la presente póliza.

* Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad de asegurado.

Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

VIGENCIA
A partir de la fecha a acordar

UBICACIÓN - AMBITO GEOGRAFICO - JURISDICCION
Nacional

CONDICIONES PARA LA COTIZACION

1. TIPO DE COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

1 Responsabilidad Civil Contractual - Capa Global Empresa

Límite único combinado anual para todos y cada uno de los vehículos por evento y por año:

Amparos

- * Muerte accidental.
- * Incapacidad temporal.
- * Incapacidad total y permanente.
- * Gastos médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000118	ANEXO No 1	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

AGREGADO ANUAL PARA TODO EL PARQUE \$3.600.000.000

ESTA COTIZACIÓN QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

a) Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se modifique el parque automotor en un porcentaje mayor al 5%, AIG se reserva el derecho a modificar los términos.

b) Mantener vigente la Capa Primaria con AIG

c) Mantener por parte del tomador / asegurado la estructura de atención y servicio técnico y jurídico a los conductores, en los accidentes presentados.

d) Para las inclusiones de vehículos con antigüedad superior a 20 años el Asegurado debe solicitar previamente la autorización a la Compañía.

CONDICIONES PARTICULARES

a) Cancelación de la póliza 30 días.

b) Ampliación Aviso de Siniestro 10 días.

c) Aplica condicionado general 10122012-1322-P-06-RCC2

d) Pago de la prima 90 días

e) Las coberturas antes mencionadas en la póliza NO cubren a los conductores y sus ayudantes.

f) Se cubren Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él, cuando viajen en dicho vehículo pagando tiquete y ubicados en puestos debidamente autorizados para el transporte de pasajeros.

g) EXCLUSIONES: Este seguro no cubre: Sobrecupo entendiéndose este como el exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para el vehículo automotor, Multas; Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros; guerra y huelga; deducibles; Cauciones judiciales su costo y emisión; bienes transportados ni el daño, muerte o lesiones causadas por ellos, Vehículos que no cumplan con el requisito legal correspondiente a la revisión técnico mecánica.

PAGO DE LA PRIMA

Forma: Pago Anual.

Plazo: El plazo para el pago de la prima será el estipulado en la carátula de la póliza de acuerdo a lo convenido con el tomador de la misma para tal fin, según la alternativa escogida como forma de pago, la cual no podrá exceder de 60 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza (excepto la financiación a 6 meses).

*GENERA INTERESES

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará “**SBS COLOMBIA**”, en consideración a los datos contenidos en el “cuadro de declaraciones”, anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como “asegurado” en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS, CAUSADOS A PASAJEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN LO

ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SBS COLOMBIA.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SBS COLOMBIA Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.

CLÁUSULA 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1, ENTENDIÉNDOSE:

POR PASAJERO:

A TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

POR ASEGURADO:

INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

VEHÍCULO ASEGURADO:

EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

• **MUERTE.**

CUANDO SEA CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.

• **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**

ENTENDIDA COMO LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL QUE PIERDA EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, DE ACUERDO AL DECRETO 1507 DE 2014 O AL QUE LO SUSTITUYA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

• **INCAPACIDAD TEMPORAL**

ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, AQUELLA INCAPACIDAD OCASIONADA POR UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QUE LE IMPIDA AL

PASAJERO ACCIDENTADO
DESEMPEÑAR SUS LABORES
HABITUALES POR UN TIEMPO
DETERMINADO.

• **GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS.**

COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, SBS COLOMBIA PAGARÁ LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN O CURACIÓN DE LAS LESIONES O HERIDAS SUFRIDAS POR EL PASAJERO CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARÁGRAFO (1): EN CASO DE SEGUROS COEXISTENTES, LOS ARTÍCULOS 1076, 1092, 1093 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DEL COMERCIO APLICARÁN A LOS AMPAROS DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y GASTOS FUNERARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS CUALES TIENEN CARÁCTER INDEMNIZATORIO SEGÚN EL ARTÍCULO 1140 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO (2): LAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y TÉRMINOS REFERENTES AL AMPARO DE PASAJEROS, CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDERÁN APLICABLES RESPECTO A CADA UNO DE LOS PASAJEROS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.

PARÁGRAFO (3): EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA CON CUALQUIER PASAJERO ASEGURADO TERMINARÁ:

A. EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

B. CUANDO DEJE DE VIAJAR COMO PASAJERO EN ALGÚN VEHÍCULO DE LA

EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS ASEGURADA.

C. LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

PARÁGRAFO (4): PRUEBA DEL ACCIDENTE Y DE SUS CONSECUENCIAS.

EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LA MUERTE SE PROBARÁN MEDIANTE CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA COMPETENTE; LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS MEDIANTE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LOS MÉDICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS CORRESPONDIENTES.

PARÁGRAFO (5): PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

2.1 AMPAROS ADICIONALES

2.1.1 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SBS COLOMBIA CON SUJECCIÓN A LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y A LAS CONDICIONES Y DEDUCIBLES ACORDADOS INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO POR EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, CUANDO SE DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXHIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO A MENOS QUE

SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

2.1.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERÁN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	LESIONES	HOMICIDIO
Diligencia Acompañamiento Versión Libre	45 SDMLV	50 SDMLV
Audiencias de Conciliación Fiscalía	30 SDMLV	40 SDMLV
Audiencia de Imputación	40 SDMLV	55 SDMLV
Audiencia de Acusación	1 SMLMV	35 SDMLV
Audiencia Preparatoria	50 SDMLV	65 SDMLV
Juicio Oral	50 SDMLV	70 SDMLV
Segunda Instancia	50 SDMLV	70 SDMLV
Incidente Reparación Integral	2 SMLMV	3 SMLMV

2.1.3 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE PERJUICIOS

OCASIONADOS A LOS PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERÁN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	VALOR
Audiencias de Conciliación Ley 640 de 2001 en representación del asegurado o de AIG	1 SMLMV
Procesos Judiciales*	8 SMLMV
* Procesos Judiciales serán pagados de la siguiente forma	
Contestación demanda	50%
Alegatos de Conclusión	25%
Sentencia en firme y gestión en cobro de costas cuando proceda**	25%
Sentencia anticipada en firme	50%
Terminación anticipada antes de alegatos	30%
Terminación anticipada después de alegatos	5%

** El pago correspondiente al 25% derivado de la sentencia en firme, debe incluir una gestión de cobro de las Costas del Proceso cuando la sentencia hubiere salido a favor de SBS COLOMBIA. Lo anterior implica que el abogado debe informar su solicitud al demandante condenado al pago de tales sumas. Esto sólo implica una gestión extrajudicial, no incluye cobro mediante conciliación ni el inicio de un proceso ejecutivo.

2.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON SBS COLOMBIA LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA.

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DESCRITAS EN EL NUMERAL 1.1. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SBS COLOMBIA BAJO LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.5 AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA LEGAL

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SBS COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ASISTENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES SERÁN PRESTADOS POR LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, A LOS ASEGURADOS QUE HAYAN CONTRATADO EL MENCIONADO AMPARO SIEMPRE Y CUANDO ASÍ APAREZCAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA DE FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MOMENTO QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS POR LOS HECHOS DERIVADOS DE AQUELLO ESPECIFICADO PARA CADA SERVICIO DE ASISTENCIA.

ANTES DE PROCEDER A DEFINIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA, QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SBS COLOMBIA ES DE INDEMNIZACIÓN. POR CONSIGUIENTE Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SBS COLOMBIA PODRÁ INDEMNIZAR A SU DISCRECIÓN EN DINERO, REPOSICIÓN O REPARACIÓN. EL PAGO DE REPOSICIÓN QUE SBS COLOMBIA PRESTARÁ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE ASISTENCIA SERÁ POR INTERMEDIO DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CUYA RAZÓN SOCIAL, DIRECCIONES Y TELÉFONO SE

INFORMARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.1.5.1 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, QUIEN BRINDARÁ EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA LEGAL Y EVALUARÁ EL EVENTO, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPLICADOS Y SI AMERITA, O NO LA PRESENCIA DE UN ABOGADO. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS O DEJADAS DE EMPRENDER POR EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA TELEFÓNICA RECIBIDA.

2.1.5.2 ASISTENCIA JURÍDICA IN SITU, EN CASO DE CHOQUE SIMPLE

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUE NO INVOLUCRE PERSONAS FALLECIDAS O LESIONADAS, SBS COLOMBIA, EVALUARÁ EL EVENTO CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES Y DETERMINARÁ SI ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, PARA LO CUAL ESTE SE DESPLAZARÁ EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE AL SITIO PARA BRINDAR LA ASESORÍA AL ASEGURADO Y SE ENCARGARÁ DE VIGILAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE ACCIDENTE Y DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TOMARÁ LOS DATOS DE LOS TESTIGOS Y PROCURARÁ INCLUIRLOS EN EL MISMO.

DE LO CONTRARIO, SI SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CONSIDERA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVAN DEL ACCIDENTE NO

REQUIEREN LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN SITIO, OFRECERÁ AL CONDUCTOR AUTORIZADO LA ASESORÍA LEGAL Y ORIENTACIÓN QUE REQUIERA DE MANERA TELEFÓNICA.

EXCLUSIONES: SE EXCLUYEN ZONAS ROJAS Y PUNTO EN LOS CUALES LAS VÍAS DE ACCESO DIFICULTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DEL SERVICIO CUALQUIER CONSULTA, ASISTENCIA O RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE SBS COLOMBIA.

2.1.5.3 ASISTENCIA LEGAL IN SITU EN CASO DE LESIONES U HOMICIDIO

EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN QUE PRESENTEN LESIONADOS DE GRAVEDAD O MUERTOS, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUIEN LO ASISTIRÁ EN SITIO Y LE BRINDARÁ ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRÁMITES QUE SE DERIVEN DEL ACCIDENTE TALES COMO LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL ACCIDENTE; TRÁMITES ANTE MEDICINA LEGAL (PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, ALCOHOMETRÍA, ALCOHOLURIA, ALCOHOSENSOR Y DROGAS); GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR Y LA ENTREGA PROVISIONAL Y EN DEPÓSITO DEL VEHÍCULO; ASISTENCIA LEGAL ANTE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) RESPECTIVA. LA ASISTENCIA CULMINARÁ PARA EL ABOGADO QUE ATIENDE EL CASO, CUANDO EL FISCAL DE LA URI (UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA) RESUELVA LA SITUACIÓN DEL CONDUCTOR ASEGURADO Y OBTENGA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO.

2.1.5.4 ASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO Y CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA

COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, DESIGNARÁ UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

ESTA COBERTURA SE PRESTA HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) AUDIENCIAS POR SINIESTRO, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA 4. - EXCLUSIONES

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RESPONSABILIDADES POR:

4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTE AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO SBS COLOMBIA O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;

B) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;

C) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;

D) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRÁCTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES;

E) EL PAGO DE LAS MULTAS Y/O FIANZAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO

F) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;

G) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

H) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL VIGENTE PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;

I) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ

DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;

J) LOS DAÑOS CAUSADOS A PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;

K) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;

L) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SBS COLOMBIA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA

M) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;

N) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;

O) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES Y PERTENENCIAS DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;

P) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD DE PASAJEROS, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.

Q) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE;

R) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN;

S) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR;

T) MUERTE NATURAL DEL PASAJERO DURANTE EL TRAYECTO DE LA RUTA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

U) LESIONES Y MUERTES CAUSADOS A CONDUCTORES Y/O AYUDANTES COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

PARÁGRAFO:

EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (I), (J), (S). SBS COLOMBIA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECCIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

4.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA LEGAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE CONDICIONADO SBS COLOMBIA NO DARÁ COBERTURA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO.

D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

F) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado corresponde al señalado en la presente póliza expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. De esta condición, podrán ser convenidos entre el asegurado y SBS Colombia, límites de suma asegurada más elevados, mediante anexo expedido en aplicación a la presente póliza, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por SBS Colombia por persona, vehículo y por evento.

CLÁUSULA 6. - PAGO DE LA PRIMA

Para lo concerniente al pago de la prima y la misma terminación automática del seguro por falta de pago, nos acogemos al tenor de los Artículos 1066 y 1068 del Código de

Comercio Colombiano.

CLÁUSULA 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de

A) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita de SBS Colombia;

B) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de SBS Colombia.

CLÁUSULA 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

A) Dar aviso del siniestro a SBS Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.

B) Entregar a SBS Colombia o a su representante local dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de cualquier reclamación, notificación, carta o documento que recibiere en relación con el hecho (siniestro).

8.2. Conservación de vehículos.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación, cumpliendo con las normativas y disposiciones del ministerio de transporte o en su defecto la entidad que regule el vehículo descrito en esta póliza

8.3. Modificaciones al riesgo.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo no. 1060 del Código de comercio colombiano, por escrito, a SBS Colombia, cualquier hecho o

alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

- A) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- B) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de SBS Colombia solamente subsistirá si ella aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones, mediante la expedición de un anexo a la misma.

Si SBS Colombia no manifestare dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de recibo de la notificación de la modificación, su inconformidad, con las alteraciones comunicadas, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.

8.4. Otras obligaciones.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar a SBS Colombia la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si SBS Colombia o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de SBS Colombia todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo pena de exoneración de responsabilidad de SBS Colombia

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que SBS Colombia o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

A) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la cláusula 1. - objeto del seguro, SBS COLOMBIA indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad asegurados y fijados en el “cuadro de declaraciones” de esta póliza;

B) Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial extrajudicial con el damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a SBS COLOMBIA, si ésta da su aprobación previa, por escrito;

C) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado deberá dar inmediato aviso a SBS COLOMBIA, nombrando de acuerdo con ella, los abogados de la defensa para la acción civil;

D) Aunque no figure en la acción civil, SBS COLOMBIA dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.

E) Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente, al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, SBS COLOMBIA no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, por escrito.

No obstante, SBS COLOMBIA podrá hacer frente al reclamo hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero

PARAGRAFO PRIMERO: Los amparos otorgados en la presente póliza en ningún evento serán acumulables por lo que se indemnizará por un solo amparo y dentro de los límites contemplados de acuerdo con la gravedad del estado de salud del pasajero al momento de la primera

reclamación, independientemente de la posterior agravación de su estado de salud o de reclamaciones sobrevinientes por los mismos hechos.

CONDICIÓN 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o revocado, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observando las estipulaciones contenidas en el artículo 1071 del código de comercio colombiano, que se resumen así:

A) Si la revocación es a petición del asegurado, SBS COLOMBIA retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para los plazos cortos.

B) Si la revocación es por iniciativa de SBS COLOMBIA, retendrá de la prima recibida, la parte proporcional, a prorrata, por el tiempo corrido.

CLÁUSULA 11. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del código de comercio colombiano, SBS COLOMBIA se subrogará hasta el límite del pago que efectuó, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan en las hipótesis contempladas en el párrafo de la condición 4 de esta póliza.

CLÁUSULA 12. - PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el artículo 1131 del código de comercio colombiano.

CLÁUSULA 13. - DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes pero, en las materias y asuntos no previstos y resueltos en

Este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

CLÁUSULA 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.